



OF. CIRCULAR N° **011**

ANT.: No hay

MAT.: Imparte instrucciones aplicables a programas no privativos de libertad de la ley N°20.084.

SANTIAGO, 18 OCT 2010

**DE: FRANCISCO ESTRADA VÁSQUEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**A: DIRECTORES/AS REGIONALES
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**DIRECTORES DE PROGRAMAS DE MEDIO LIBRE
ORGANISMOS COLABORADORES ACREDITADOS**

Frente a distintas dificultades visualizadas en la práctica, en el circuito de programas de medio libre, en relación al control de ejecución de sanciones, criterios técnico-administrativos de determinación de egresos, flujo de información entre el sistema de justicia y los programas y aspectos de índole administrativo-financiero que repercuten en la intervención, se hace necesario indicar lo siguiente:

1.- Dificultades visualizadas en materias de control de ejecución de sanciones y criterios de determinación de egresos de jóvenes desde los programas.

a. Procedimientos en caso de incumplimiento de los/as adolescentes tanto en sanciones o medidas, donde existen diversas formas de operar en la práctica a nivel nacional. En algunos casos, los programas de sanción sólo informan respecto de los incumplimientos, sin solicitar se agende una audiencia para discutir el quebrantamiento. En los casos de los Programas de Salidas Alternativas sólo se informa que el/la joven no asiste o incumple, sin embargo no se solicita audiencia de revisión de la condición de suspensión condicional. Respecto a las medidas cautelares, en caso de no ser habidos los adolescentes, se informa esta circunstancia al Tribunal y se egresa, sin esperar pronunciamiento al respecto.

Sin perjuicio de lo descrito precedentemente, es preciso señalar que algunas de estas situaciones fueron orientadas desde este nivel, y que al devenir de la ley se intenciona modificar estas prácticas, de manera de procurar una mejor gestión de la ley.

b. Relacionado a lo anterior, existen problemas de incompatibilidad entre criterios de egreso administrativo y procedimientos de control de ejecución y quebrantamientos.

En algún momento existió un considerable número de casos sin intervenciones asociadas en la Base de Datos Senainfo, que en la práctica constituían una sobrecarga a dicho sistema informático. Por esta razón, se optó por instruir el egreso de aquellos adolescentes que no contaran con eventos de intervención, producto del incumplimiento. Sin embargo, esta disposición en la práctica implica conflictos para los equipos ejecutores pues aún cuando han informado el incumplimiento, el tribunal no siempre decreta el quebrantamiento y sigue por tanto exigiendo la responsabilidad de SENAME con respecto a estos casos.

Atendidas las dificultades antes descritas, se hace necesario hacer las siguientes indicaciones:

a. Incumplimientos en programas de Salidas Alternativas (PSA): En los casos en que los/as jóvenes presenten ausencias reiteradas a cumplir con las condiciones decretadas para la suspensión condicional del procedimiento, los equipos ejecutores deberán informar a juez, defensor y fiscal solicitando audiencia para revisión de la condición decretada y sólo egresarán el caso desde la base de datos SENAINFO una vez que se decreta la revocación de la salida alternativa. Mientras se esté a la espera de resolución judicial, el caso deberá ser mantenido en la base de datos, sin eventos de intervención asociados.

b. Incumplimientos en programas de Libertad Asistida (PLA), Libertad Asistida Especial (PLE) y Servicio en Beneficio de la Comunidad (SBC): En caso de que existan jóvenes en incumplimiento, los equipos ejecutores deberán informarlos al tribunal correspondiente, con copia a las partes, solicitando audiencia para discutir el quebrantamiento de manera explícita. Mientras se esté a la espera de resolución judicial, el caso será mantenido en la base de datos, sin eventos de intervención asociados.

c. Incumplimientos en los casos de medidas cautelares ambulatorias. En estos casos, de no haber sido habido el adolescente en su domicilio (aún cuando el equipo ha desarrollado todas las acciones para su contacto), o bien en el caso de ausencias reiteradas al programa (luego de que el equipo haya desplegado las acciones de rescate necesarias), el programa deberá informar esta circunstancia al Tribunal, con copia a las intervinientes, solicitando expresamente un pronunciamiento acerca del cese o término de la medida cautelar respecto al SENAME.

d. En el caso en que durante la ejecución de una medida cautelar o sanción, un/a adolescente, es nuevamente sancionado o le haya sido decretada una nueva medida cautelar, siempre que ello sea de conocimiento del equipo ejecutor, será de su responsabilidad informar esta situación a los actores intervinientes en el proceso, Ministerio Público, Defensoría y Juez que lleva la causa por la cual el programa está atendiendo al adolescente en ese momento. Es preciso señalar que lo anterior se prescribe con el fin de intencionar la toma de decisiones de los intervinientes en el proceso, sea Ministerio Público, Juez o Defensor, para ordenar el cumplimiento de las sanciones impuestas, evitando las simultaneidades que pudieran producirse, complejizando la intervención del propio adolescente por más de un proyecto.

La finalidad que se persigue con las instrucciones precedentes es una mejor gestión de la LRPA por lo que las acciones desarrolladas a nivel local con el circuito de justicia, que apuntan a obtener estos mismos resultados deben seguir ejecutándose.

2.- Envío de Planes de Intervención

Con el fin de mejorar la oportunidad con que los actores del sistema de justicia conocen información relativa a la ejecución de sanciones, en particular aquellas que involucran la generación de un Plan de Intervención Individual, se deberá solicitar a los programas que hagan el envío anticipado de este documento al tribunal correspondiente, al fiscal y al defensor, de manera tal que estos puedan conocer los

objetivos y actividades comprometidos en el plan a aprobar, antes de que la audiencia determinada para este fin sea llevada a cabo.

El tiempo de antelación con que los programas envíen esta información indudablemente va a depender del plazo decretado para la elaboración del Plan de Intervención Individual, pero se requiere que al menos se envíe la información 24 horas antes de la audiencia de aprobación del plan, solicitando confirmación de la recepción del documento mediante el mismo medio de envío, sea a través de documento impreso, vía telefónica (fax) o comunicación vía correo electrónico.

3.- Flujo de información entre el sistema de justicia y los programas de ejecución de medidas y sanciones.

Cabe señalar que se intencionará generar una conversación con la Corte Suprema con el fin de que se impartan instrucciones en torno a la información que debe proporcionarse al SENAME acerca de las derivaciones de sanciones o medidas que deban ser cumplidas en todas las regiones del país, que sea de carácter complementario al Acta N° 91 y que refuerce también su aplicación.

Mientras ello suceda, es necesario generar mecanismos que nos permitan como Servicio regularizar flujos comunicacionales, así como el acceso toda a información que se genere en el proceso de decreto de sanciones y medidas que deben ser derivadas a SENAME.

Para ello, se solicita lo siguiente:

a. Intencionar que efectivamente todas las medidas adoptadas en relación al o la adolescente, sean puestas en conocimiento del SENAME, incluso en aquellas ciudades que no sean capital de región, difundiendo el correo electrónico institucional habilitado para tal efecto en cada dirección regional. Lo anterior en apoyo a lo establecido en los artículos 74 y 84 del Auto Acordado N°91, que crea la figura del Coordinador Judicial.

b. Requerir a cada programa de Medio Libre, habilitar una casilla única de correo electrónico para formalizar el flujo de comunicación entre los distintos actores, en especial con el circuito de justicia. Se debe solicitar que se procure la mantención de una sola dirección de correo electrónico por proyecto y cuando sea necesaria su modificación, se comunique debidamente al circuito de justicia local, en cada causa, a SENAME regional y al Coordinador Judicial de la región.

4.- Estándar delegado-adolescente

En las Orientaciones Técnicas vigentes para programas de Libertad Asistida Especial se señala un criterio que establece 1 delegado por cada 10 adolescentes y para programas de Servicio en Beneficio a la Comunidad, 1 delegado por cada 15 adolescentes.

En el contexto de esta nueva administración del Servicio Nacional de Menores, se ha dado inicio a un proceso de revisión de las orientaciones técnicas que el antiguo Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil generó a fines del 2009 y comienzos del presente año, en atención a identificar precisamente aquellos aspectos que apuntan a dar una mejor respuesta a los adolescentes, siendo uno de los ámbitos cuestionados los estándares de los equipos que se desempeñan en los proyectos.

Por lo tanto, será posible flexibilizar este criterio en tanto no exista una modificación definitiva en la Orientación Técnica actualmente en revisión. Así, en el contexto de la supervisión y evaluación técnica a los proyectos, será posible evaluar el cumplimiento de este criterio en conjunto con el cumplimiento de los demás aspectos abordados en los procesos de supervisión y evaluación técnica, no siendo el aspecto cuantitativo el único determinante del levantamiento de observaciones de disconformidad.

5.- Sedes

El requerimiento de sedes independientes es una preocupación de los organismos colaboradores, que aluden al impacto que esto tiene en la falta de solvencia de los programas.

No obstante, se reitera la aclaración de que los proyectos ejecutores de medidas y sanciones LRPA de una misma institución colaboradora, podrán coexistir en tanto en su conjunto no superen las 150 plazas o 150 jóvenes atendidos. Por lo tanto, se mantiene el criterio señalado en el proceso de licitación.

6.- Control de medidas cautelares en el programa de Libertad Asistida Especial

Se dejó temporalmente sin efecto la indicación con respecto a asumir el control de la medida cautelar en el programa de Libertad Asistida Especial, ya que las Orientaciones Técnicas vigentes en su conjunto se encuentran en una etapa de revisión, lo que no hace posible instruir la ejecución de acciones en un programa particular, que repercutirían en el circuito de sanciones y medidas.

7.- Complementariedad con Residencias del Área de Protección de Derechos.

Se ha constatado la atención simultánea de adolescentes que se encuentran en programas de medio libre y a la vez son sujetos de protección en Residencias de administración directa. Lo anterior, en directa consonancia con la Convención de Derechos del Niño que reconoce el ejercicio de todos y cada uno de los Derechos a todos los adolescentes independientes de su situación procesal.

En la práctica concreta, esta situación requiere necesariamente de un abordaje técnico complementario entre ambas líneas de atención, es decir, Protección de Derechos y Justicia Juvenil, de manera que la intervención que ambos brinden sea capaz de conciliar en cada adolescente las particularidades propias de cada una, potenciando una intervención integral y a medida de las necesidades particulares de cada adolescente.

Para lograr lo descrito, se insta a los equipos de medio libre a generar un acercamiento a los equipos de las residencias, de modo de gestar buenas prácticas de trabajo colaborativo, en orden a que cada equipo pueda cumplir con el fin al que ha sido llamado, enriqueciendo su trabajo con la experticia propia de su contraparte, para facilitar y hacer más efectiva su propia intervención.

8.- En consecuencia, y en virtud de lo antes señalado, esta circular deberá ser aplicada para los proyectos subvencionados por el Servicio en el contexto de sanciones y medidas no privativas de libertad. En este sentido, para asegurar su correcta aplicación las Direcciones Regionales deberán adaptar las medidas necesarias para difundir, remitir y asesorar a los equipos profesionales y técnicos de los actuales proyectos de su Región, generando también las acciones pertinentes a nivel de su propio circuito judicial.

Atentamente,



PIV/AMD/EGG/CEC/NAC/IFM /
Distribución:

- Directores/as Regionales
- Coordinadores Unidades de Justicia Juvenil
- Coordinadores Judiciales
- Programas de Medio Libre
- Oficina Partes